



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 00004

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender las quejas con radicados Nos. 2009ER66608 del 31 de diciembre de 2009, 2010ER3682 del 26 de enero de 2010, practicó visita técnica de inspección a la Vereda Quiba Baja, Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977", de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar la presunta contaminación atmosférica, por quemas a cielo abierto practicadas al parecer por el Señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 111.943.

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 02970 del 17 de febrero de 2010 el cual concluyó lo siguiente:

**5."... ANÁLISIS AMBIENTAL**

Las quemas de retal de madera a cielo abierto son una fuente importante de contaminación atmosférica, en este proceso de combustión incompleta se generan humos con altas concentraciones de material particulado que influyen significativamente en el origen de problemas pulmonares en la población humana circundante.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 0104

El Dióxido de Carbono y las altas concentraciones de sólidos en suspensión contribuyen al efecto invernadero. El Monóxido de Carbono, Óxidos de Nitrógeno, Partículas y compuestos orgánicos volátiles entre otros se dispersan en el ambiente generando aumento en la contaminación de la ciudad y afectación a la salud de las personas que desempeñan estas actividades y de los habitantes cercanos del sector.

A partir de lo anteriormente expuesto, el impacto que tiene la combustión de la madera sobre la atmosfera es significativo; entre los principales componentes se destaca el aporte de Monóxido de Carbono, el Dióxido de Carbono, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Dioxinas, Furanos y partículas de material no quemado, que pueden causar efectos negativos sobre la calidad del aire respirable".

## 6."... CONCEPTO TÉCNICO:

*El señor JOSÉ VEGA RAMÍREZ, en su actividad de quema de madera a cielo abierto para la fabricación de carbón vegetal incumple con el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995.*

*Las emisiones producidas por la actividad ilegal de quema a cielo abierto por parte del señor JOSÉ VEGA RAMÍREZ, dadas las características de la combustión, generan un alto impacto de la calidad del aire".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas en la Vereda Quiba Baja, Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977", de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico 02970 del 17 de febrero de 2010, al realizarse la actividad de quema a cielo abierto generada en la Vereda Quiba Baja, Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0164

presuntamente incumple con el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995, dado que en áreas rurales queda prohibida la práctica de quemas abiertas.

Que cabe mencionar desde el punto de vista jurídico, lo que al respecto la norma ambiental indica:

Que el Artículo 30 Inciso Primero del Decreto 948 de 1995 establece: *"Que las quemas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, al descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposiciones de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que al tenor del Artículo 331 de la Ley 599 del 2000 (actual Código Penal) en lo referente al delito de daños en los recursos naturales: *"El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Que así mismo el Artículo 332 de la misma ley manifiesta: *"Contaminación Ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Que en igual sentido, el Código de Policía de Bogotá, en su Artículo 56 numeral 3.4, establece que se encuentra prohibida la realización de quemas a cielo abierto, en el perímetro urbano, específicamente de materiales tales como: Llantas, Baterías y Plásticos, así como de otros elementos y desechos peligrosos que emitan contaminantes tóxicos al aire.

Que sumado a lo anterior, la Dirección de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría en continuas mediciones realizadas en diferentes localidades de esta Ciudad, encuentra que las quemas a cielo abierto generan una alta carga contaminante de material particulado, así como la producción de monómeros que, debido a su alta reactividad pueden reaccionar con el oxígeno para servir como promotores de ozono troposférico que además de contaminar el aire, inciden en la generación de enfermedades que afectan entre otros, el sistema respiratorio.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0104

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, considera pertinente iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 02970 del 17 de febrero de 2010, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0104

razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 111.943, quien se ubica en la Vereda Quiba Baja, Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977", de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por lo anterior, este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas".

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 111.943, ubicado en la vereda Quiba Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977", de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 0004

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto al Señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 111.943, ubicado en la vereda Quiba Coordenadas Norte: 992910", Este: 989977", de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El señor **JOSÉ VEGA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, deberá allegar y/o presentar, documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 17 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
Proyectó: Ofelia Gómez Tovar/ CPS No. 1127 de 2010  
C.T 02970 del 17 de Febrero de 2010  
Expediente No. SDA 08-10-2433



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



Julio trece 13  
Auto n° 0164/2011  
Jose Vega Ramirez  
persona natural

Dogot d

111.943

~~Jose Vega Ramirez~~  
Vozado Quiza cd/313350  
Carlos Julio L  
5099

En el día 14 de Julio 2011

placante presentando...

**Queca**  
FUNDACION / COMUNITARIA